

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de enero
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-876

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**. en contra de **FABIAN FELIPE MARQUEZ PINILLA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #132209634121

Pretensión	Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor cuota en Pesos
1	13	26 de noviembre de 2019	438.9377	\$ 117,768.38
2	14	26 de diciembre de 2019	442.1013	\$ 118,665.91
3	15	26 de enero de 2020	445.2931	\$ 120,716.24
4	16	26 de febrero de 2020	448.5024	\$ 122,142.81
5	17	26 de marzo de 2020	451.7349	\$ 123,714.78
6	18	26 de abril de 2020	454.9907	\$ 125,187.91
7	19	26 de mayo de 2020	458.2700	\$ 126,498.19
8	20	26 de junio de 2020	461.5729	\$ 127,903.46
9	21	26 de julio de 2020	464.8996	\$ 129,166.03
10	22	26 de agosto de 2020	468.2503	\$ 130,296.31
11	23	26 de septiembre de 2020	471.6251	\$ 131,272.88
12	24	26 de octubre de 2020	475.0243	\$ 132,248.19
		TOTAL CUOTAS EN MORA	5481,2023	\$ 1.505.581,09

13 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pretensión	Cuota	SalDOS de Capital	Periodos de Causación	Valor Intereses de Plazo
14	13	\$67,616,145.02	26-OCT-19 AL 25-NOV-19	\$487,587.29
15	14	\$67,533,878.82	26-NOV -19 AL 25-DIC-19	\$486,938.41
16	15	\$67,442,951.06	26-DIC -19 AL 25-ENE-20	\$490,935.92
17	16	\$67,995,547.23	26-ENE- 20 AL 25-FEB-20	\$492,309.12
18	17	\$68,184,645.93	26-FEB-20AL 25-MAR-20	\$494,191.67
19	18	\$68,444,273.67	26-MAR-20 AL 25-ABR-20	\$495,602.01
20	19	\$68,638,482.15	26-ABR-20 AL 25-MAY-20	\$496,300.46
21	20	\$68,734,081.71	26-MAY-20 AL 25-JUN-20	\$497,307.78
22	21	\$68,872,440.01	26-JUN-20 AL 25-JUL-20	\$497,698.81
23	22	\$68,925,431.95	26-JUL-20 AL 25-AGO-20	\$497,529.01
24	23	\$68,900,742.95	26-AGOS-20 AL 25-SEP-20	\$496,731.81
25	24	\$68,789,155.14	26-SEP-20 AL 25-OCT-20	\$495,895.04
		TOTAL		\$5.432.726,87

26- Por 246.664.3007 U.V.R, equivalente a la suma de sesenta y ocho millones seiscientos setenta y dos mil ochenta y un pesos con treinta centavos (\$68.672.081.30) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

27-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo

cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 11 hoy 26-1-2021

El secretario,

